

NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NO. TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO (3765)

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
OBLIREP S.A.****OTORGADA POR:
CHRISTIAN SANTIAGO IZURIETA CRUZ Y ANGEL MARCELO RICAURTE
SÁNCHEZ****CAPITAL SOCIAL: US\$ 800,00****DI: 3 COPIAS**

SS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veinte de abril del dos mil doce, ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito comparecen: el señor CHRISTIAN SANTIAGO IZURIETA CRUZ, por sus propios y personales derechos, y el señor ANGEL MARCELO RICAURTE SÁNCHEZ, por sus propios y personales derechos, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano legalmente capaces para contratar y obligarse, a quien de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias debidamente certificadas se adjuntan a la presente escritura; bien instruidos por mí el Notario con el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla proceden libre

y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan y solicitan eleve a escritura pública, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR**

NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: a) **CHRISTIAN SANTIAGO IZURIETA CRUZ** por su propios y personales derechos de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito; b) **ANGEL MARCELO RICAURTE SÁNCHEZ** por sus propios y personales derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito; a quienes en adelante se les denominará como "**ACCIONISTAS**". Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una sociedad anónima que se regirá por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA**

COMPAÑÍA.- Los comparecientes constituyen la sociedad anónima denominada **OBLIREP S.A.** de conformidad con el Estatuto Social que se señala a continuación. **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION y DOMICILIO.-** La denominación de la compañía es **OBLIREP S.A.**, que se constituye como una compañía anónima que se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Codificación de la Ley de Compañías, resoluciones de la Superintendencia de Compañías, lo que dispone el presente Estatuto y demás normas respectivas que expidan las autoridades competentes. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales en los lugares que la Junta General de Accionistas así lo disponga. **ARTÍCULO DOS: DURACION.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la



NOTARIA
TERCERA

00 0 02

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



inscripción de la Escritura Pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito, plazo que podrá prorrogarse o reducirse observando en cada

caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.

ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.- El Objeto Social de la Compañía será:

A) Asesoría legal, judicial, jurídica, administrativa legal, de mediación, de prevención legal, de planeación legal y jurídica, y en todos los campos y ámbitos, especialmente en lo referente a: i) Servicios de asesoría legal económica, financiera, corporativa, de mercado de valores, fiduciaria, tributaria, laboral y contable; ii) Servicios de investigación legal de comercio, comercio internacional, derecho tributario, planeación estratégica y tributaria, derecho fiduciario y de mercado de valores; iii) Servicios de asesoría legal, financiera, tributaria y contable; iv) Desarrollo de procesos y medios tecnológicos en todos los campos de aplicación; B) Representación de inversionistas en procesos de emisión de obligaciones u otros valores conforme la normativa de la materia. La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto. Podrá emplear todos los medios lícitos que le permitan cumplir con su objeto social, específicamente podrá celebrar todo género de contratos o actos civiles, comerciales, mercantiles, laborales o de cualquier tipo que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad. Sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera o cualquier otra actividad reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Se entiende por lo tanto, que la compañía está facultada en cumplimiento de su objeto social, a emplear todos los medios lícitos que permitan conseguirlo. **CAPITULO I: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO**

10.01694

11600
\$800
\$1

permitan conseguirlo. **CAPÍTULO I: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO**

CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social *-suscrito-* de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800,00) dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una, numeradas del cero cero cero uno (0001) a la ochocientos (800) inclusive.

El capital autorizado de la compañía será de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.600,00). El capital suscrito y pagado podrá llegar hasta el valor del capital autorizado, mediante aumentos que acordará la Junta General de Accionistas, en las cuantías, épocas, formas y plazos que ésta determine y de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías y los Reglamentos pertinentes. **ARTÍCULO QUINTO: DE LAS**

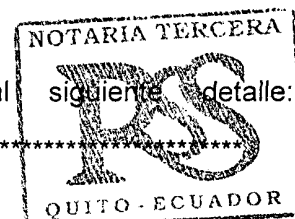
ACCIONES.- Las acciones serán nominativas e indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente Estatuto. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios tendrán los derechos a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecho por los interesados o a falta de acuerdo, por un juez competente. Las acciones se representarán en títulos acción cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios sucesivamente numerados.

Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones. **ARTÍCULO SEXTO:**

DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.- Las ochocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, se suscriben

NOTARIA
TERCERA

y se pagan en numerario, de acuerdo al siguiente detalle:



ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO USD \$	CAPITAL PAGADO USD \$	PORCENTAJE
Christian Santiago Izurieta Cruz	799	799,00	799,00	99,875%
Angel Marcelo Ricaurte Sánchez	1	1	1	0,125%
TOTAL	800	800,00	800,00	100%

Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en la cuenta de Integración de Capital en el Banco Pichincha C.A. **ARTÍCULO SÉPTIMO: NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES.-** Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acciones es necesario que se informe sobre ella al Gerente General mediante envío o entrega de una comunicación escrita por el cedente y cesionario conjuntamente o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o por entrega del título acción en la que consta la cesión respectiva. En este último caso el título será anulado y se emitirá uno nuevo en favor del cesionario. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía. **ARTÍCULO OCTAVO: REPOSICIÓN DE ACCIONES.-** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de los certificados provisionales o de los títulos

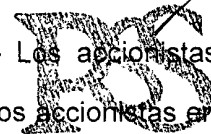
de acciones, la compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título del que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá expedirse el certificado o título que reemplace el anulado. Los gastos de publicación y reposición correrán de cuenta del accionista. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos. **ARTÍCULO NOVENO: OTRAS**

DISPOSICIONES SOBRE LAS ACCIONES.- Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por el presente Estatuto, se sujetarán a la Ley de Compañías. Tanto los aumentos de capital suscrito y pagado se sujetarán a la Ley y a los Reglamentos expedidos sobre esta materia, debiendo la Junta General de Accionistas resolver todo lo concerniente al aumento de capital y reducción del capital suscrito cuando fuere el caso. La suscripción y el pago de los aumentos de capital que apruebe la Junta General de conformidad con el Estatuto, podrán efectuarse en las formas que determinen la Ley y los Reglamentos pertinentes. Corresponderá a la Junta General establecer las bases de operaciones para cada aumento de capital. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley. Transcurrido este plazo, si los accionistas no utilizaren su derecho de preferencia, éstos podrán ser cedidos en favor de terceros de acuerdo con las normas legales vigentes. **CAPITULO II: ACCIONISTAS; DERECHOS Y OBLIGACIONES.-**

ARTÍCULO DÉCIMO: ACCIONISTAS.- Se considerarán como accionistas de la Compañía a quienes se encuentren registrados como tales en el libro de acciones y accionistas de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

NOTARIA
TERCERA

NOTARIA TERCERA



QUITO - ECUADOR

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías y los que expresamente se señalan en el presente

Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados por la Ley. Cuando la representación se refiera a las Juntas Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía. **CAPITULO III: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y**

FISCALIZACIÓN.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: GOBIERNO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en el presente Estatuto. La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y el Gerente General, en la forma prevista en el presente Estatuto. La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. La compañía, si así lo decidiere la Junta General, podrá tener un Comité Ejecutivo, cuyos miembros serán determinados por dicha Junta y sus atribuciones por el Presidente de la compañía. **CAPITULO IV: DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INTEGRACION y FACULTADES GENERALES.-** La Junta General de Accionistas de la compañía, constituida por la reunión de accionistas debidamente convocados constituye el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y este Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos

especificados en la convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: LUGAR DE REUNIÓN.- Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo a lo dispuesto en la Ley de Compañías para el caso de las Juntas Universales, cumpliendo en todo caso lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:**

CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía y a falta de éste, por el Presidente. A falta de ambos se podrá convocar a Juntas Generales de acuerdo a lo normado en la Ley de Compañías. Las convocatorias se harán por la prensa de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compañías, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, señalando el lugar, día, hora y el objeto de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** Para que la

Junta General pueda considerarse constituida, será necesario que esté representado por al menos la mayoría simple del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá efectuarse en un plazo de más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM**

ESPECIAL.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al Estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria las dos terceras partes del capital pagado;



NOTARIA
TERCERA

02 6 05

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



en la segunda bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento del capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad los puntos a tratarse y la constitución de la junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONCURRENCIA.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. Las personas jurídicas accionistas estarán representadas en la Junta General por sus representantes legales, quienes acreditarán su representación mediante copia certificada de su nombramiento o designación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del correspondiente cantón. Los representantes legales de las personas jurídicas accionistas podrán, a su vez, hacerse representar mediante una carta dirigida al Presidente de la empresa, otorgada a un funcionario de la misma entidad accionista. Las resoluciones serán tomadas con la mayoría. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.-** Compete específicamente a la Junta General: a) Designar y remover al Presidente, al Gerente General y comisarios de la compañía y fijar sus remuneraciones. b) Nombrar cuando lo considere conveniente, uno o más Gerentes o funcionarios, fijar sus remuneraciones y deberes y señalar sus facultades mediante poder. c) Autorizar al Presidente y/o al Gerente General para que cumplan funciones específicas no atribuidas en este estatuto, necesarias para la buena marcha de la compañía. d) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de fiscalización, administración y

adoptar las correspondientes resoluciones. e) Resolver acerca del reparto de utilidades. f) Acordar sobre aumentos de capital y reformas de Estatuto, la fusión, transformación y disolución anticipada, cambios de denominación y domicilio y en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas del presente estatuto y que deben ser registradas conforme a la ley. g) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas. h) Las demás establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías.

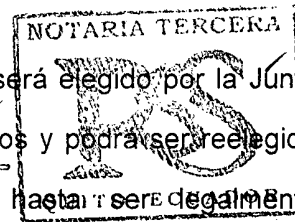
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos válidos del capital pagado presente. Los votos en blanco y las abstenciones no se sumarán a la mayoría numérica. Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía y a falta de él, por el accionista o tercero designado por la Junta o su representante, actuará como secretario el Gerente General y en su falta la persona que la Junta designe.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO.- Antes de que se instale la Junta General, el Secretario tomará la lista de los asistentes, con la indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que les corresponda, según conste en el libro de acciones y accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los accionistas asistentes. Las actas contendrán una redacción sucinta de los aspectos tratados y de las resoluciones adoptadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las Resoluciones de la Junta General adoptadas con sujeción al presente Estatuto son obligatorias para todos los accionistas incluso para los no asistentes y para los que votaren en contra, sin perjuicios de facultad que tienen estos para impugnar de acuerdo con la ley.

CAPITULO V: PRESIDENTE y GERENTE GENERAL.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**

NOTARIA
TERCERA

DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la compañía, por un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente: a)

Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, y convocarlas cuando el caso lo amerite. b) Suscribir conjuntamente con el secretario, las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas. c) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como de las resoluciones de la Junta General. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones. e) Reemplazar al Gerente General con todas sus atribuciones, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial, en caso de falta, ausencia o impedimento. f) Las demás que le determinen la Junta General de Accionistas y el presente Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-** El

Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tiene el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto. El Gerente General es el ejecutivo responsable de la gestión económica, administrativa y técnica de la compañía. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. b) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como de las resoluciones de la Junta General c) Suscribir conjuntamente con el Presidente,

las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas. d) Convocar a las sesiones de la Junta General de accionistas y actuar como Secretario de las mismas. e) Conducir los negocios y efectuar todas las gestiones que permitan llevar a cabo el objeto social de la empresa empleando en ello su mejor esfuerzo. e) Elaborar los manuales de procedimiento que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Compañía. f) Organizar y dirigir las dependencias administrativas internas de la compañía. g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y el libro de Actas de las Juntas Generales, así como el Libro Talonario de Acciones y Accionistas. h) Contratar y remover al personal de la compañía de acuerdo con la legislación pertinente, excepto aquellos cuya designación y remoción corresponda a otros organismos superiores. i) Crear y suprimir puestos en las dependencias administrativas cuando sea necesario para la buena marcha institucional, así como otorgarles las funciones, responsabilidades, derechos y obligaciones que les competan. j) Elaborar dentro del último trimestre de cada año, y someter a consideración y resolución de la Junta General de Accionistas, la proforma presupuestaria anual y la proyección del flujo de fondos para el próximo ejercicio económico. k) Suscribir actos y contratos y realizar inversiones acordes al objeto de la compañía y dentro de las limitaciones establecidas por estos Estatutos. No necesitará de autorización de la Junta de Accionistas para la compraventa de bienes muebles o inmuebles, ni para efectuar operaciones crediticias, pudiendo gravar los bienes del patrimonio de la compañía ilimitadamente, siempre que dichos actos sean necesarios para el cumplimiento del objeto social. El Gerente General se encuentra prohibido de otorgar garantías a terceros a nombre de la compañía salvo previa autorización de la junta de accionistas. l) Delegar sus atribuciones a los funcionarios ejecutivos de la compañía dentro de la esfera de la competencia que a los mismos les corresponde, sin que esta delegación implique la representación



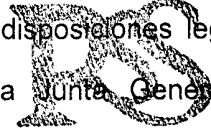
NOTARIA
TERCERA

00 0 07

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



NOTARIA TERCERA



legal de la compañía. m) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. n) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General de Accionistas y además todas aquellas que sean convenientes para el buen funcionamiento de la compañía. o) Dictar el reglamento orgánico funcional de la compañía, cuyo acatamiento será obligatorio para los empleados de la compañía. p) Las demás señaladas por la Ley de Compañías o este Estatuto.

CAPITULO VI.- REEMPLAZOS y FUNCIONES PRORROGADAS. ARTÍCULO

TRIGÉSIMO PRIMERO: REEMPLAZOS.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona designada por la Junta General. El Gerente General será reemplazado por el Presidente. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazo mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún funcionario principal, el sustituto previsto en el presente Estatuto continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: FUNCIONES PRORROGADAS.- El Presidente y el Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el cual hubieren sido nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados, salvo el caso de remoción en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.

CAPITULO VII: FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:

DESIGNACIÓN.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y a su suplente los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y

podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:**

ATRIBUCIONES.- El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General referente al estado financiero y económico de la compañía. Podrá solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. **CAPITULO VIII: REGIMEN**

ECONOMICO.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: CONTABILIDAD.-** La Contabilidad de la Compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA**

LEGAL.- La compañía formará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que éste alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. Las utilidades restantes podrán ser distribuidas a los accionistas si así lo decidiere la Junta General de Accionistas, y se distribuirá en proporción al valor pagado de las acciones pagadas. De igual manera la Junta General de Accionistas podrá decidir el establecimiento de reservas facultativas.

CAPITULO IX.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

SEPTIMO. - DISOLUCION ANTICIPADA Y ESCISIÓN: Son causales de disolución anticipada de la Compañía todas las que se establecen en la Ley de Compañías y por resolución de la Junta General de Accionistas, tomada con sujeción a los preceptos legales. En lo que se refiere a la escisión y a la fusión de la Compañía, se estará a lo normado en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General de Accionistas acordar la división de la Compañía en una o más sociedades, así como la fusión con otra u otras compañías. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber

NOTARIA
TERCERA

NOTARIA TERCERA



oposición, la Junta General nombrará un Liquidador principal y un suplente, y señalará sus atribuciones y deberes, en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. Para la disolución y liquidación se estará a lo prescrito por la ley de Compañías y más disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: DISPOSICIONES LEGALES.- Para todo lo que no se encuentre expresamente previsto en este Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones pertinentes y las normas legales conexas con el objeto social de la compañía, así como los Reglamentos y resoluciones dictadas por los Organismos de Control correspondientes. Cumpla usted señor Notario, con las formalidades de Ley para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Sírvasse agregar Usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura. (Firmada) Abogado Sebastián Navarro Egas, Matrícula número doce mil seiscientos dieciséis (12616), del Colegio de Abogados de Pichincha.

HASTA AQUÍ LA MINUTA Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto todo lo cual doy fe.

CHRISTIAN SANTIAGO IZURIETA CRUZ

C.C. 170672265-7

ANGEL MARCELO RICAURTE SÁNCHEZ

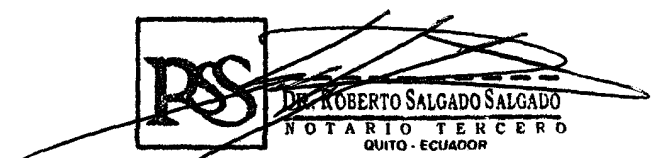
C.C. 1704421070

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De dos foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
de lo cual doy fé.

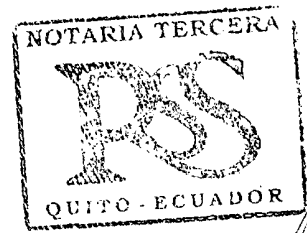
Quito 20 ABR 2012




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7424255
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VALLEJO MORA GISSELA PATRICIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/04/2012 10:29:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- OBLIREP S.A.
APROBADO

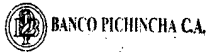
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2012/04/20

Mediante comprobante No.

29900518001, el (la) Sr. (a) (ita):

SEBASTIAN NAVARRO

Con Cédula de Identidad: 1714266085

consignó en este Banco la cantidad de:

800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

OBLIREP S.A

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	IZURIETA CRUZ CHRISTIAN SANTIAGO	1706722657
2	RICAURTE SANCHEZ ANGEL MARCELO	1704421070
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	USD
\$ 799.00	✓
\$ 1.00	✓
\$	
\$	
\$	
\$	
\$	
\$	
\$	
\$	
\$	
\$	
\$	
\$	
\$	
\$	

TOTAL

\$ 800.00 USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Eleana Maestre Martinez
Ejecutiva de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

03 8 11

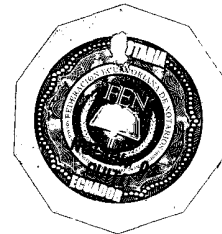
Dr. Roberto Salgado Salgado



SE OTORGÓ ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DENOMINADA OBLIREP S.A., OTORGADO POR: CHRISTIAN SANTIAGO IZURIETA DOR
CRUZ Y ANGEL MARCELO RICAURTE SÁNCHEZ. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO,
VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE.



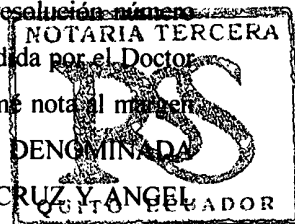
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



00 0 12

Dr. Roberto Salgado Salgado

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.002344 con fecha diez de mayo del dos mil doce expedida por el Doctor Oswaldo Noboa León, DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS, tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA OBLIREP S.A., otorgada por: CHRISTIAN SANTIAGO IZURIETA CRUZ Y ANGEL MARCELO RICAURTE SÁNCHEZ, celebrada el veinte de abril del dos mil doce ante el Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, catorce de mayo de dos mil doce.




PS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





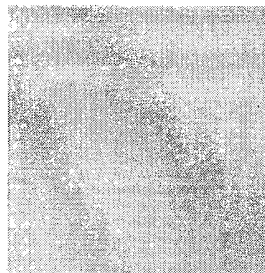
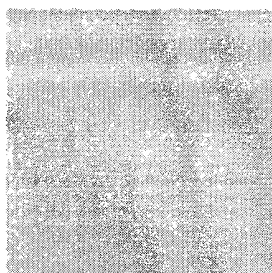
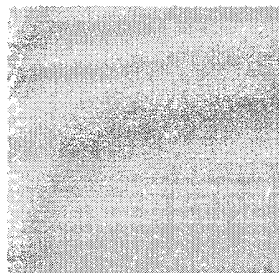
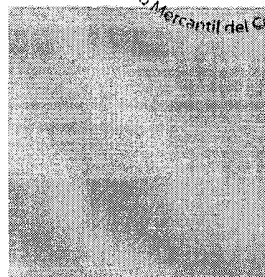
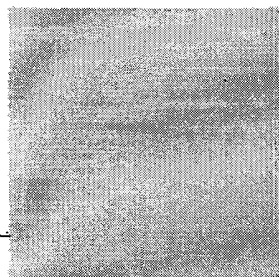
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de mayo del 2.012, bajo el número **1642** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"OBLIREP S. A."**, otorgada el 20 de abril del 2.012, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20055.-** Quito, a veintitrés de mayo del año dos mil doce.-
EL REGISTRADOR.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: Ca





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

16635

Quito,
22 JUN 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **OBLIREP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL